

NÚMERO T-1

TASA POR TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES Y EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

(ORDENANZA FISCAL REGULADORA)

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículo 15 a 19 y artículo 20.4.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Benicarló acuerda modificar la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado RDL.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

- 1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o Autoridades Municipales, así como de autorizaciones administrativas.
- 2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.
- 3. No estará sujeta a ésta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de documento o expediente de que se trate.

ARTÍCULO 4°.- RESPONSABLES

- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias de sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
- 2. Serán responsable subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5°.- EXENCIONES SUBJETIVAS

Gozarán la exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1. Cuando el documento que se solicite del Ayuntamiento por el interesado, haya sido requerido, para la tramitación de expedientes por el Ayuntamiento de Benicarló u Organismo Autónomo dependiente del mismo.
- 2. Certificados y compulsas solicitadas de oficio por el propio Ayuntamiento u Organismo Autónomo dependiente.
- 3. Cuando la solicitud de documento municipal esté vinculada a la tramitación de prestaciones y ayudas destinadas a la cobertura de necesidades básicas de los ciudadanos y ciudadanas, con independencia del organismo de la administración pública al que corresponda el trámite de la prestación o ayuda para la que se requiera.

ARTÍCULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

- 1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.
- 2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.
- 3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

ARTÍCULO 7º.- TARIFA

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

	Epígrafe primero: CERTIFICACIONES Y COMPULSAS		
1	Certificación de documentos o acuerdos municipales:	2€	
	Diligencia de cotejo de documentos obrantes en los expedientes de esta	1€	
2	Corporación y que sean solicitados a instancia de parte		
3	Certificados de empadronamiento	4€	
4	Certificados de convivencia	4€	
5	Inscripción de parejas de hecho	6€	

Epigrate segundo:	
DOCUMENTOS EXPEDIDOS O EXTENDIDOS POR LAS OFICINAS MUNICIPALES	





1	Por cada documento que se expida en fotocopia, por folio:	0,20
2	Por cada documento que se expida en fotocopia, de libros de titularidad	
	municipal, pertenecientes a su fondo bibliotecario, por folio:	0,10

	Epígrafe tercero:		
DO	DOCUMENTOS RELATIVOS A SERVICIOS DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE		
1	Información previa sobre estudio de impacto ambiental (EIA) de proyecto de actividad	5€	
2	Licencia ambiental para la instalación de una actividad	300€	
3	Licencia ambiental para la instalación de una actividad (con EIA)	400€	
4	Comunicación de inicio de una actividad sometida a licencia ambiental	200€	
5	Certificado de conformidad municipal a declaración responsable ambiental/ comunicación de inicio de actividad	150 €	
6	Declaración responsable para la apertura de actividad recreativa, espectáculo o establecimiento público	350€	
7	Comunicación de la transmisión de la titularidad de una actividad	60€	
8	Declaración responsable de ejecución de obras	20€	
9	Declaración responsable para 1ª ocupación viviendas/locales	80€	
10	Declaración responsable para 2ª o posteriores ocupaciones viviendas/locales	25€	
11	Solicitud de licencia municipal para la división de terrenos o parcelación de fincas	40€	
12	Las licencias de construcción de obras devengarán la siguiente cuota, según presupuesto: 2 por mil del presupuesto de obras, siendo el importe mínimo de 6 euros.	2 ‰, con un mínimo de 6 euros	
13	Por tramitación de modificados de proyecto o alteraciones del contenido de una licencia, a instancia de particular, por causa no imputable a la Administración (50 % sobre tasa por tramitación de expdeinte en base al presupuesto de ejecución material de la parte de la obra que se modifica, teniendo en cuenta para su cálculo la superficie construida afectada por la modificación)	50% tasa T.E. sobre P.E.M. de obra modificad a	
14	Solicitud de cambio de titularidad de una licencia	30 €	
15	Solicitud de prórroga vigencia de una licencia	35 €	
16	Declaración de caducidad de licencia concedida	60€	
17	Orden de ejecución para la conservación de edificaciones y/o terrenos	120€	

La tasa por tramitación de Programas de Actuación Aislada o Integrada se estimará en base a la suma de las tasas por tramitación de los diferentes documentos que lo integren.





	Epígrafe cuarto: OTROS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS	
1.	Por tomar parte en oposiciones:	
	Derechos de examen para plazas en propiedad:	
	Grupo A	38€
	Grupo B	29€
	Grupo C	22€
	Grupo D	18€
	Grupo E	16€
	Derechos de examen para plazas en contratación temporal o interina:	
	Grupo A	27€
	Grupo B	22€
	Grupo C	20€
	Grupo D	9€
	Grupo E	8€
	Derechos de examen para plazas de la Policía Local (turno libre)	100€
	Derechos de examen para plazas de la Policía Local (turno de movilidad)	20€
2.	Por cualquier otro expediente o documento no expresamente tarifados:	2€
3.	Solicitud partes de policía por expediente y solicitud	6€
4.	Tarjeta de acceso a zona peatonal para el lector de la plaza de Sant Bartomeu	15 €

	Epígrafe quinto: TRAMITACIÓN DE AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS	
1.	Por la autorización administrativa para realizar la actividad de publicidad estática mediante vallas, carteles, banderolas y pancartas y rótulos:	
	a) Por la tramitación (autorización un día)	48€
	b) Ampliación de la misma autorización (por semana de ampliación posterior al día de la autorización	16€
2.	Por la autorización administrativa para realizar la actividad de publicidad dinámica mediante propaganda manual, reparto domiciliario, utilización de vehículos y publicidad oral:	
	a) Por la tramitación (autorización un día)	48€
	b) Ampliación de la misma autorización (por semana de ampliación posterior al día de la autorización	16€

	Epígrafe sexto: TRANSMISIONES DE LICENCIAS DE VENTA NO SEDENTARIA		
1.	Transmisiones de autorizaciones de venta no sedentaria de padres a hijos o de marido a mujer	54€	
2.	Transmisiones no contempladas en el apartado anterior por nueva entidad jurídica o por aportación del derecho a favor de una cooperativa o similar	354€	
3.	Cambio de administrador o gerente	354€	
4.	Transmisiones de un porcentaje o parte de la autorización, reservándose el anterior titular una parte de la autorización a su favor	354€	



ARTÍCULO 8º.- BONIFICACIONES DE LA CUOTA

Se concederá una bonificación del 100% de la tasa, cuando la obra consista en el revocado, estucado y repintado de fachadas (artículo 7º, epígrafe 3º, punto 12).

ARTÍCULO 9º.- DEVENGO

- 1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.
- 2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

ARTÍCULO 10°.- DECLARACION E INGRESO

- 1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiéndose realizar el pago en efectivo en las entidades financieras adheridas al convenio de aplicación del cuaderno C60 con este Ayuntamiento, en el momento de presentación de los documentos que inicien el expediente o al retirar la certificación o notificación de la resolución recaída en el mismo.
- 2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

ARTÍCULO 11°.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, General Tributaria.

ARTÍCULO 12º.- NORMAS COMPLEMENTARIAS

En lo no previsto en la presente Ordenanza y que haga referencia a su aplicación, gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en



la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y demás legislación vigente de carácter local y general que le sea de aplicación, según previene el artículo 12 del TRLHL.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente ordenanza fiscal queda expresamente derogada la ordenanza fiscal T.18. reguladora de la Tasa por el otorgamiento de licencias municipales de ocupación, publicada en el BOP de Castellón nº 20 de fecha 16 de febrero de 2006, así como sus posteriores modificaciones.

DISPOSICION FINAL

La modificación de la presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento en Pleno el día 20 de noviembre de 2014 y no habiéndose presentado reclamaciones a la misma en el período de exposición al público, entrará en vigor al día siguiente de ser publicada la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón número 3 de 6 de enero de 2015, y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.